

**PLENO MUNICIPAL Nº 17 /90**

Cerrar esta ventana

Imprimir

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA EL DIA 17 de Octubre de 1990.**

- **PRESIDENTE**  
D<sup>a</sup> Ana Urchueguía Asensio
- **TENIENTES DE ALCALDE:**  
D. Froilán Elespe Inciarte  
D. Antonio Herranz Charcán  
D. Angel Barrera de Cabo  
D<sup>a</sup> Marta Goyarán Eizmendi
- **CONCEJALES:**  
D. José M<sup>a</sup> Urdampilleta Zubitur  
D<sup>a</sup> Jone Altuna Garmendia  
D. Juan Ignacio Izeta Beraetxe  
D. Pedro Sasiain Iturri (se incorpora al comenzar el punto 5º)  
D. Pedro Illarreta Larrañaga  
D. Pedro Ormazabal Mendiguren (se incorpora al comenzar el punto 2º)  
D. Tomás Arrizabalaga Zubizarreta  
D. Gabriel Valín Marzán (se incorpora al comenzar el punto 5º)  
D. Joseba Mirena Agirretxe Kerexeta
- **INTERVENTOR:**  
D. Jon Murua Guinea
- **SECRETARIO:**  
D. Juan de Benito Zaldo
- **TRADUCTOR DE EUSKARA:**  
D. Juan Ignacio Bereziartua Iraola

---

En la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, siendo las 18:30 horas, previa citación al efecto, se reunió el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Lasarte-Oria el día 17 de Octubre de 1.990, bajo la Presidencia de la Sra. Alcalde D<sup>a</sup> Ana Urchueguía Asensio, con la asistencia de los Tenientes de Alcalde y Concejales que arriba se relacionan, justificando su inasistencia el Sr. Martín por motivos laborales, y asistidos de mí, el Secretario, D. Juan de Benito Zaldo, para tomar los siguientes acuerdos, siendo 11 el número de asistentes a efectos de votaciones, mientras no exista variación, de los 17 que de hecho y derecho forman la Corporación.

**1.- LECTURA Y APROBACION SI PROCEDE DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DIAS 28 DE SEPTIEMBRE Y 3 DE OCTUBRE DE 1.990.**

Son leídos y aprobados por unanimidad los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 28 de septiembre y 3 de octubre de 1.990, con las rectificaciones siguientes que se formulan y que quedan recogidas en el acta:

Por la Sra. Alcalde se hace constar que en el acta del 28 de septiembre se expone que fue ordinaria y debe poner extraordinaria, y así se hace constar. En el punto 2º -sigue diciendo la Sra. Alcalde- que donde dice "ante el Juzgado de lo Social y que el Sr. Agirretxe se abstuvo", pero como quiera que

luego se dice "se acuerda por unanimidad de los asistentes", es una contradicción y debe decir "se acuerda por mayoría", lo que se corregirá. Sigue diciendo la Sra. Alcalde que en el punto 3º, donde se habla del Conservatorio Elemental de Música, donde se dice, al transcribir el dictamen de la Comisión de Cultura, que dicha Comisión debía de haber dicho "se informa a la Comisión de las gestiones realizadas con el Departamento de Educación del Gobierno Vasco", no es de Educación sino del Departamento de Cultura.

Al borrador de la del 3 de octubre, la Sra. Alcalde manifiesta que, en el punto de aprobación del ARCEPAFE, en el dictamen de la Comisión de Personal se repite "carácter", "regularidad" y "aplicación" y lo de los 4 herrialdes también se vuelve a repetir.

Por el Sr. Arrizabalaga, portavoz de Herri Batasuna, se manifiesta que en el borrador del acta de la sesión del 28 de septiembre, en el punto 2º sobre el tema de "Comparecencia ante el Juzgado de los Social nº 3 y designación de letrado en juicio 428-9/90" falta hacer constar la explicación de voto que formuló explicando la abstención que formularon y que consistía en decir que como quiera que su grupo está de acuerdo con el planteamiento de los trabajadores afectados y que se les considere fijos en la plantilla, no tenía sentido el aprobar la comparecencia ante el juzgado, aunque no tienen inconveniente en que asista al juzgado la Letrada propuesta en representación del Ayuntamiento y por ello se abstuvieron. Todo lo cual admitido por los asistentes se acuerda que conste en el acta.

Sin más observaciones y con las correcciones mencionadas, son aprobadas por unanimidad de los asistentes los borradores de las actas de las sesiones plenarias celebradas los días 28 de septiembre y 3 de octubre, ambas de 1.990.

**(Se incorpora el Sr. Ormazabal, de Eusko Alkartasuna, por lo que en lo sucesivo son 12 el número de asistentes a efectos de votaciones)**

## **2.- BONIFICACION A INDUSTRIALDEA.**

Por encargo de la Sra. Alcalde, el Sr. Interventor da lectura a un dictamen emitido por la Comisión informativa de Hacienda en sesión que celebró el día 5 de octubre de 1.990, del siguiente contenido literal:

"RECURSOS DE INDUSTRIALDEA.- Vistos los recursos presentados por Industrialdea S.A., contra la Liquidación 472/90 y las Liquidaciones 42 y 43/90 (Tasa de Equivalencia), alegando que se aplique sobre las mismas las bonificaciones contempladas en el Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de Junio de 1986.

Resultando que dicho Acuerdo hace mención expresa de bonificaciones referidas única y exclusivamente a actuaciones del período en el que fue tomado dicho Acuerdo.

Considerando que según informe de Alcaldía dicha Acta del Acuerdo no recoge fielmente lo tratado en la referida sesión, ya que lo que se trató y pretendió fijar es que la empresa Industrialdea S.A. gozaría de una bonificación del 50% de los tributos de Licencia de Obras y Plus Valias, que se produjeran desde dicha fecha hasta el momento en el que sean transmitidos los pabellones de dicha sociedad a los arrendatarios actuales de los referidos pabellones.

Esta Comisión, por unanimidad, propone elevar a la aprobación del Pleno Municipal la concesión a Industiraldea S.A. de una Bonificación del 50% de la liquidaciones que resulten por aplicación de los tributos de licencia de obras y Plusvalía desde el momento en que se constituyó la citada sociedad, hasta que se produzca la transmisión de la totalidad de los pabellones de los que es titular dentro del area de Industrialdea."

Sin solicitarse la palabra por ningún corporativo, la Sra. Alcalde somete a votación la aprobación del

dictamen anterior, lo que es aprobado por unanimidad de los asistentes, y en consecuencia elevado a acuerdo plenario.

### 3.- PRESUPUESTO PATRONATO POLIDEPORTIVO.

Por encargo de la Sra. Alcalde, el Sr. Interventor de Fondos manifiesta que la Junta Rectora del Polideportivo, en sesión celebrada el 25 de julio de 1.990, aprobó el presupuesto del ejercicio correspondiente al mismo con un presupuesto de gastos de 69.783.706,-ptas. resumido por capítulos en el siguiente cuadro:

CAPITULOS	DENOMINACION	PESETAS
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Remuneraciones del personal	10.310.649,-
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios	30.336.651,-
3.	Intereses	2.591.624,-
4.	Transferencias corrientes	5.067.000,-
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Inversiones reales	20.973.077,-
7.	Transferencias de capital	
8.	Variación de activos financieros	15.750,-
9.	Variación de pasivos financieros	488.955,-
	TOTAL DEL PRESUPUESTO PREVENTIVO	69.783.706,-

y un presupuesto de ingresos equilibrado por el mismo importe, resumido en el siguiente cuadro:

CAPITULOS	DENOMINACION	PESETAS
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Impuestos directos	
2.	Impuestos indirectos	
3.	Tasas y otros ingresos	37.024.800,-
4.	Transferencias corrientes	10.854.430,-
5.	Ingresos patrimoniales	931.399,-
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Enajenación de inversiones reales	
7.	Transferencias de capital	
8.	Variación de activos financieros	
9.	Variación de pasivos financieros	20.973.077,-
	TOTAL DEL PRESUPUESTO PREVENTIVO	69.783.706,-

Por la Sra. Alcalde se manifiesta que dicha aprobación de la Junta Rectora del Patronato del Polideportivo de 25 de julio de 1.990 no se ha traído al Pleno en la creencia de que lo había sido en Plenos anteriores, pero al revisar los mismos y comprobar que no es así, por eso lo trae ahora.

Por lo que sin tomarse la palabra por ningún corporativo, la Sra. Alcalde somete a votación la ratificación de la aprobación del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes con las cantidades mencionadas, lo que es aprobado por haber obtenido 10 votos a favor (los 7 asistentes del PSE-PSOE, más los 3 asistentes de E.A.); 3 votos en contra (los 3 de H.B.); y ninguna abstención.

### 4.- ESTABLECIMIENTO ORDENANZA FISCAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Por encargo de la Sra. Alcalde, el Sr. Interventor da lectura a un dictamen de la Comisión informativa de Hacienda emitido en sesión del 15 de octubre de 1.990, del siguiente contenido literal:

### "3º.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.-

La Norma Foral 11/1989 de 5 de julio, Reguladora de la Haciendas Locales de Gipuzkoa promulgada y publicada en el B.O.G. del día siguiente, establece un nuevo cuadro de Ingresos de las Haciendas de los Municipios del Territorio de Gipuzkoa, adaptando la Ley del Concierto Económico al nuevo sistema tributario local establecido por la Ley 39/1985, de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, fijando además la entrada en vigor, de la mayor parte de los recursos por ella establecidos, el día 1º de enero de 1990, quedando por tanto sin aplicación en dicha fecha el sistema financiero local anterior.

La Comisión, habiendo estudiado la expresada Norma Foral y dentro del cuadro de recursos por ella autorizados, por unanimidad de los asistentes propone el establecimiento, para aplicar en este término municipal, de las CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Igualmente propone la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del expresado recurso, ajustado a las previsiones contenidas en la expresada Norma Foral."

Sin solicitar la palabra por ningún corporativo, la Sra. Alcalde somete a votación la aprobación del dictamen anterior, lo que es aprobado y en consecuencia elevado a acuerdo plenario por haber votado a favor la totalidad de los 12 asistentes de los 17 que de hecho y derecho forman la Corporación.

**(Se incorporan a la Sala los señores Sasiain, de Eusko Alkartasuna, y Valín, de Herri Batasuna, por lo que en lo sucesivo y mientras no haya variación, son 14 el número de asistentes a efectos de votaciones)**

### **5.- MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES 1.991.**

Por la Sra. Alcalde se da cuenta de un dictamen emitido por la Comisión informativa de Hacienda en sesión que celebró el 15 de octubre de 1.990, del siguiente contenido literal:

#### "1.- PROPUESTA SOBRE LA MODIFICACION DE ORDENANZAS REGULADORAS DE TRIBUTOS PROPIOS Y DE PRECIOS PUBLICOS:

Es propósito de los gestores del municipio incrementar los ingresos del Presupuesto municipal propio al objeto de financiar los servicios que presta el Ayuntamiento y las actividades públicas que desarrolla y en la correspondiente medida mejorar la calidad de los mismos, todo ello, a ser posible dentro de un sistema impositivo local uniforme de aquellos municipios de similares características.

En el marco de estos objetivos, la Comisión Informativa de Hacienda ha estudiado las distintas figuras que constituyen el sistema impositivo local y a la vista del costo de algunos servicios que, a su vez, generan Tasas o Precios Públicos proponen al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la modificación de la Ordenanzas Fiscales y sus Anexos siguientes, con efectos de primero de Enero de 1991.

#### **ORDENANZA N º1 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

- Se modifican los tipos de gravamen de la Ordenanza fijándose para el ejercicio 1991 un tipo impositivo de un 4%:

- Además se añade un último párrafo al artículo 5º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de este Impuesto del siguiente tenor: "Se exime del pago del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas, los Territorios Históricos o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

### **ORDENANZA Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

- Se modifica ,para acomodarlo a la normativa vigente,el art.8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de este impuesto que queda redactado así:

"En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos serán los resultantes de las tablas de índices de valor del extinguido impuesto municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos vigentes a 31 de diciembre de 1989."

### **ORDENANZA Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.**

- Se modifican las Tarifas incluidas en el Anexo de la Ordenanza aplicándose para las distintas clases y tipos de vehículos las siguientes cuotas anuales:

<b>POTENCIA Y CLASE DE VEHICULOS</b>	<b>CUOTA/PTS</b>
A) Turismos:	
De menos de 8 c. fiscales	2.170
De 8 hasta 12 c fiscales	5.860
De más de 12 hasta 16 c. fiscales	12.370
De más de 16 c. fiscales	15.410
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	14.320
De 21 a 50 plazas	20.400
De más de 50 plazas	25.500
C) Camiones	
De menos de 1000 Kg. de carga útil	7.270
De 1000 a 2.999 Kg. de carga útil	14.320
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	20.400
De más de 9.999 Kg. de carga útil	25.500
D) Tractores:	
De menos de 16 c. fiscales	3.040
De 16 a 25 c. fiscales	4.770
De más de 25 c.fiscales	14.320
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1000 Kg. de carga útil	3.040
De 1000 a 2.999 Kg. de carga útil	4.770
De más de 2.999 Kg. de carga útil	14.320
F) Otros Vehículos:	
Ciclomotores	760
Motocicletas hasta 125 c.c.	760
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.300
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	5.280

Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.	10.560
Motocicletas de más de 1000 c.c.	15.410

- Se incluye en el ANEXO de la Ordenanza Fiscal la siguientes NORMAS DE APLICACION:

#### NORMAS DE APLICACION

1.- La presentación de la declaración-liquidación para realizar el alta de un vehículo en la Delegación de Tráfico de Gipuzkoa deberá ir acompañada de la presentación de una copia de la Ficha Técnica del vehículo en cuestión.

#### **ORDENANZA Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

- Se fija el tipo de gravamen para determinar las cuotas de este impuesto en el 0,45% para los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana; y un tipo impositivo del 0,71% para los de Naturaleza Rústica.

#### **ORDENANZA Nº 5 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

- Se modifican las cuotas de los epígrafes siguientes:

**Epígrafe Primero:** Censos de población de habitantes.

1. Bajas en el Padrón de habitantes	80
2. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:	
- Vigente	80
- De Censos anteriores	110
3. Certificados de conducta	80
4. Certificados de convivencia y residencia	80

**Epígrafe Segundo:** Certificaciones y compulsas

1. Certif.de documentos o Acuerdos municipales.	220
2. La diligencia de cotejo de documentos	70

**Epígrafe Tercero:** Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno	70
2. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio:	
- En la Biblioteca Municipal	10
- En el resto de las Oficinas Municipales	15
3. Por cada fotocopia de un Boletín Oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o del Estado, por folio	10

**Epígrafe Cuarto:** Documentos relativos a servicios de Urbanismo.

- Fotocopias de planos de propiedad municipal:	
De copia a copia	305
De original a copia	220
De original a original	1.020
Poliester	1.140
Formato Din A-4	15
Formato Din A-3	25

**Epígrafe Quinto:** Otros expedientes o documentos.

- Por cualquier otro expediente o documento que no haya sido expresamente tarifado \_ 220

- Se incluye en el artículo 6 Epígrafe Tercero de la Ordenanza Municipal Reguladora de esta figura impositiva, un nuevo apartado, el número 3, con la siguiente redacción:

3. Por cada fotocopia de un Boletín Oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o del Estado, por folio \_\_10

- Se suprime del artículo 6 Epígrafe Tercero de la Ordenanza Municipal Reguladora de esta figura impositiva, los Libramientos expedidos por la Intervención de Fondos y ordenados por el Sr. Alcalde.

- Se modifica el artículo 8 de la citada Ordenanza municipal que queda redactado en los siguientes términos:

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente; o en estos mismos si aquel escrito no existiera o la solicitud no fuera expresa, salvo los casos recogidos en los epígrafes tercero y cuarto en el que su pago se hará en efectivo.

### **ORDENANZA Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

- Se modifican las cuotas de los epígrafes siguientes:

Epígrafe primero: Concesión y expedición de licencias.

a) Licencias de Autotaxis	800.000
b) Licencias de Auto-turismos	35.000
c) Licencias de Ciclomotores:	
Hasta 250 c.c.	12.838
De más de 250 c.c.	32.150

Epígrafe segundo: Autorización para transmisión de licencias.

a) De licencias de Autotaxis	800.000
b) De licencias de Auto-turismos	35.000
c) De licencias de Ciclomotores:	
Hasta 250 c.c.	12.838
De más de 250 c.c.	32.150

Epígrafe tercero: Sustitución de vehículos.

De concesión autorizada. 2.825

Epígrafe cuarto: Revisión de vehículos.

a) Revisión anual ordinaria	1.425
b) Revisiones a instancia de parte	1.625

Epígrafe quinto: Expedición de permisos de conductor 1.625

### **ORDENANZA Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS**

- Se modifican las cuotas de los epígrafes siguientes:

Epígrafe primero.- Licencias Urbanísticas.

1. Por cada expediente declaración de ruina de edificios	2.400
2. Por cada certificación que se expida de servicios	

urbanísticos solicitada a instancia de parte	2.200
3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consultas a efectos de edificación:	
- En zona rural	3.450
- En suelo urbano para de habilitación de locales	4.600
- En suelo urbano para promoción nuevos polígonos por m <sup>3</sup>	2
- En suelo urbano para propuesta de construcción	1
4. Obtención de cédula urbanística	4.600
5. Planes especiales	161.000
- Planes parciales	161.000
- Normalización de fincas	25.000
- Estudio de detalles	125.000
- Proyectos de urbanización	150.000
- Programa de actuación	161.000
- Proyectos de reparcelación y cooperación	150.000
- Proyectos de compensación	150.000
- Proyectos de expropiación	150.000
- Parcelaciones urbanísticas	7.500
6. Prórroga de licencias ya concedidas	25.000
7. Licencias de primera ocupación:	
- Hasta 10 viviendas, locales y/o establecimientos	10.000
- Más de 10, por cada vivienda, local y/o establecimiento	5.000
- Por cada Pabellón Industrial	160.000

- Se suprime el Artículo 2º-2 que dice "No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas"

- Se modifica el artículo 3º.- en su totalidad quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

- Se suprime del artículo 5 el Epígrafe primero relativo a las licencias de obras

- Se modifica el artículo 5 Epígrafe 2 que pasa a denominarse Epígrafe 1

- Se incluye en el artículo 5 Epígrafe 1 modificado el apartado 6 correspondiente a la solicitud de prórrogas de licencias ya concedidas

- Se incluye el apartado 7 que queda redactado de la siguiente manera:

7. Licencias de primera ocupación:

- Hasta 10 viviendas, locales y/o establecimientos .....	10.000
- Más de 10, por cada vivienda, local y/o establecimiento .....	5.000
- Por cada Pabellón Industrial .....	160.000

- Se modifica el artículo 6º que queda redactado de la siguiente manera:

## Artículo 6º.-Exenciones

Estarán exentos del pago de esta exacción pero no de la obligación de solicitar la oportuna licencia los sujetos pasivos incluidos dentro del Plan Integral a la Pobreza de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- Se suprime el artículo 7º-2 .Como consecuencia de ello el apartado 3 pasa a denominarse apartado 2.

- Se modifica el artículo 8 en su totalidad quedando redactado de la siguiente manera:

## Artículo 8º.-Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán ,previamente,en el Registro General la oportuna solicitud, presentando al efecto la correspondiente declaración-liquidación de la tasa ante el Ayuntamiento,según el modelo determinado.

- Se suprimen los artículos 10 y 11, pasando el artículo 12º a denominarse artículo 10º.

## **ORDENANZA N° 8 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

- Se modifican las cuotas de los epígrafes siguientes:

1) Almacén de bebidas, aceites y piensos	33.000
2) Comercios de artículos de vestir (Boutiques, lanas, mercería, confección, tejidos tintorería, lavandería, zapatería, calzado..)	47.000
3) Comercio de artículos de uso suntuarios (Floristerías, deportes, droguería, joyería juguetería, librería, perfumería, regalos, relojería, fotografía, video-club, musicales)	52.000
4) Comercio de artículos de acondicionamiento del hogar (electricidad, electrodomésticos, ferreterías, bricolage, muebles, papeles y pinturas, saneamientos ...)	55.000
5) Comercio de artículos de consumo (estancos, carbonerías, farmacias, panaderías, papelerías, Prensa...)	45.600
6) Locales de Servicios (Salones de Belleza, Peluquerías, imprentas, escuelas, colegios, guarderías, ikastolas, servicios deportivos, gimnasios, oficinas administrativas, agencias ...)	27.100
7) Alimentación (Pastelerías, supermercados, confitería, carnicería pescadería, frutería...)	47.300
8) Hostelería (Restaurantes, bares, cafeterías, Pubs...)	66.000
9) Alojamientos (Hoteles, Pensiones, Hostales, Fondas..)	39.600
10) Industrias recreativas (Cines, Teatros, Salas de Juegos, Salas de Fiestas..)	82.500
11) Actividades financieras (Bancos, Cajas....)	390.000
12) Actividades Industriales con una superficie de:	
-Hasta 350 m <sup>2</sup> inclusive	93.500
-De más de 350 m <sup>2</sup> a 1.000 m <sup>2</sup>	185.000
-De más de 1.000 m <sup>2</sup>	278.000
13) Otros establecimientos	55.000

- Se modifica el artículo 9 apartado 1 que queda redactado de la siguiente manera:

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial

o mercantil presentará previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, presentando, al efecto, la correspondiente declaración-liquidación de la tasa ante este Ayuntamiento, según el modelo determinado al efecto.

Si se tratara de una traspaso o cambio de titularidad de la licencia, deberá presentar además una fotocopia del alta en la Licencia Fiscal respectiva.

- Se suprime al apartado 2 del artículo 11 de la ordenanza, pasando el apartado 3 a tener el numero 2

## **ORDENANZA Nº9 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO**

- Se modifican las cuotas de los epígrafes siguientes:

### **Tarifa primera**

Epígrafe primero.- Por la prestación de los siguientes servicios:

Inhumaciones ..... 2.125

### Epígrafe segundo

Exhumaciones ..... 2.125

### Epígrafe tercero.

Exhumaciones con traslado de restos dentro del  
cementerio o fuera de él ..... 2.825

### **Tarifa segunda**

#### Epígrafe primero.

Por concesión de fosas comunes:

-Hasta un plazo de diez años ..... 20.325

#### Epígrafe segundo.

- Cierre de una placa de fibrocemento  
independizando del resto cada alojamiento ..... 2.450

- Importe proporcional de la placa y derechos de inscripción ..... 8.170

#### Epígrafe tercero.

- Concesión de nichos individuales hasta 10 años ..... 75.825

#### Epígrafe cuarto.

- Concesión de panteones hasta un plazo de 50 años..... 638.000

#### Epígrafe quinto.

- Por prórroga de concesiones excepto de panteones

- a) De hasta cinco años de plazo ..... 9.150  
 b) De más de cinco años ..... 18.275

Epígrafe sexto.

- Conservación y limpieza ..... 2.725  
 - Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones, a solicitud del concesionario de la misma, por hora de trabajo ..... 2.725

- Se incluye un nuevo apartado c) en el artículo 4º que pasa a tener la siguiente redacción:

c) La Unidad Familiar, donde la totalidad de sus miembros obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Si superasen el salario mínimo interprofesional, pero inferiores a 65.000 pts., tendrán una bonificación del 50% de la tasa.

Todo ello siempre que dichos servicios no se encuentren contratados a través de una compañía aseguradora y/o se encuentren referidos única y exclusivamente a la Tarifa segunda, Epígrafe primero, relativa a la concesión de Fosas Comunes. En estos casos no tendrá lugar la exención o bonificación que resulte.

**ORDENANZA Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA**

- Se modifican las cuotas de los epígrafes siguientes:

Epígrafe 1.- Uso Doméstico	
- Hasta 30 m <sup>3</sup> trimestre	35
- Más de 30 m <sup>3</sup> trimestre	50
Epígrafe 2.- Uso Comercial	
- Hasta 40 m <sup>3</sup> trimestre	39
- Más de 40 m <sup>3</sup> trimestre	55
Epígrafe 3.- Uso Industrial	
- Hasta 50 m <sup>3</sup> trimestre	42
- Más de 50 m <sup>3</sup> trimestre	65
Epígrafe 4.- Derechos de acometida a la red	
- Por vivienda de hasta 100 m <sup>2</sup>	2.000
- Por vivienda de más de 100 m <sup>2</sup>	2.300
- Industrias, comercios y otros	12.300
Epígrafe 5.- Conservación de contadores	
- Hasta 20 mm	200
- Más de 20 mm	260

- Se modifica el artículo 10º de la Ordenanza que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10º.- Exenciones y bonificaciones.

Están exentas del pago de la tasa resultante, aquellas Unidades Familiares donde la totalidad de sus miembros tengan ingresos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional.

Si sus ingresos fuesen superiores al salario mínimo interprofesional, pero inferiores a 65.000,-pts.,

tendrá una bonificación del 50% del precio público.

- Se modifica el artículo 12.2 de la Ordenanza municipal que queda redactada en los siguientes términos:

2.- También deberán presentar declaración en caso de alteración de baja en los servicios declarados, hasta el último día del mes natural siguiente a aquel en que el hecho se produzca. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de esta exacción. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del trimestre siguiente en que se formulen.

### **ORDENANZA Nº 11 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**

- Se modifican las cuotas de los epígrafes siguientes:

Por vivienda de hasta 100 m <sup>2</sup>	2.000
Por vivienda de más de 100 m <sup>2</sup>	2.300
Industrias, comercios y otros	12.300

- Se modifica el artículo 10º de la Ordenanza que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

Están exentas del pago de la tasa resultante, aquellas unidades familiares donde la totalidad de sus miembros tengan ingresos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional. Si sus ingresos fuesen superiores al salario mínimo interprofesional, pero inferiores a 65.000,-pts., tendrá una bonificación del 50% del precio público.

### **ORDENANZA Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

- Se modifican las cuotas de los epígrafes siguientes:

1 1ª Categoría Recogida domiciliaria	2.200
2 2ª Categoría Comercio y Almacenes	5.150
22 Más de 5 empleados	5.600
3 3ª Categoría Hostelería, alimentación y servicios.	
31 Menos de 5 empleados	7.300
32 De 5 a 10 empleados	13.400
33 De más de 10 empleados	30.000
4 4ª Categoría Industria y servicios	
41 Menos de 5 empleados	5.200
42 Menos de 50 empleados	20.500
43 Menos de 100 empleados	31.000
44 Más de 100 empleados	34.200
5 5ª Categoría Servicios	
Tarifa mínima	27.500

- Se modifica el artículo 3-1 de la Ordenanza que queda redactado de la siguiente manera:

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y/o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

- Se modifica el artículo 3-2i sustituyendo la palabra mensual por semanal
- Se modifica el nomenclator Artículo 3º.- Sujetos Pasivos, así como su texto quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º.-Hecho Imponible.

#### 4.-Sujetos Pasivos

La tasa recae sobre las personas físicas y jurídicas que posean u ocupen, por cualquier título, viviendas, alojamientos, locales y/o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios situados en la zona donde se presta el servicio.

En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

- Se modifica el artículo 4º de la Ordenanza que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º.- Exenciones.

#### 1.- Gozarán de exención subjetiva:

- a) Los lugares de culto religioso
- b) Los Centros de enseñanza
- c) La Unidades Familiares donde la totalidad de sus miembros tengan ingresos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional.

Si sus ingresos fuesen superiores al salario mínimo interprofesional, pero inferiores a 65.000,-pts., tendrá una bonificación del 50% del precio público.

#### 2.- Gozarán de exención objetiva los locales destinados a plazas de garaje con carácter colectivo superior con un número de plazas superior a 5.

### **ORDENANZA N° 13 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O LA REALIZACION DE ACTIVIDADES MUNICIPALES**

- Se Modifican las cuotas del ANEXO de la Ordenanza que queda redactado de la siguiente manera:

#### Epígrafe 2.- Academia de Música

<b>Precios de Matrícula ASIGNATURAS</b>	<b>OFICIAL</b>	<b>NO OFICIAL</b>
1	20.250	17.250
2	37.500	32.000
3	57.750	48.750

- Se incluyen NORMAS DE APLICACION de este Precio Público con el siguiente contenido:

#### NORMAS DE APLICACION

1.- Forma de Pago : La exacción se considerará devengada en el momento de formalizarse la matrícula. Será condición inexcusable para matricularse haber satisfecho el precio público correspondiente al curso anterior.

2.- El cobro del precio público anual se efectuará durante el mes de Septiembre, antes del inicio de cada curso académico, en la cuenta corriente que al efecto establezca el Ayuntamiento, como requisito previo a la matriculación.

3.- La Unidad Familiar, donde la totalidad de sus miembros obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Si superasen el salario mínimo interprofesional, pero inferiores a 65.000 pesetas, tendrán una bonificación del 50% de la tasa.

### **ORDENANZA N° 14 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL**

- Se modifican las cuotas de los Epígrafes del Anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora siguientes:

- Epígrafe B) Entrada de Vehículos al interior de las fincas a través de las aceras y reserva de aparcamiento de los mismos en bienes de dominio público municipal.

Tarifa primera: Por entrada de vehículos a través de la acera, por metro lineal o fracción y trimestre o fracción:

1º.- En los locales destinados a talleres de construcción o reparación de vehículos	660
2º.- En los locales que tribute por el Impuesto Industrial	1.125
3º.- En locales que no tengan consideración de los apartados anteriores:	
a) Con menos de 5 plazas	210
b) Entre 5 y 30 plazas	605
c) Entre 31 y 50 plazas	825
d) Más de 50 plazas	1.125

Tarifa segunda: Por reserva permanente de espacio de calzada, por metro lineal o fracción y trimestre o fracción.

1º.- En locales destinados a talleres de construcción o reparación de vehículos	990
2º.- En locales que tributen por el Impuesto Industrial:	
a) Con 15 o menos empleados	500
b) Con más de 15 empleados	990
3º.- En los locales que no tengan la consideración de los apartados anteriores:	
a) Con menos de 5 plazas	605
b) Entre 5 y 30 plazas	1.210
c) Entre 31 y 50 plazas	1.650
d) Más de 50 plazas	2.285

Tarifa tercera: Por entrada de vehículos a través de la acera y reserva de espacio de calzada, por metro lineal o fracción y trimestre o fracción:

1º.- En los locales destinados a talleres de construcción o reparación de vehículos	1.320
2º.- En locales que tributen por el Impuesto Industrial:	
a) Con 15 o menos empleados	660
b) Con más de 15 empleados	1.320

3°.- En los locales que no tengan la consideración de los apartados anteriores:

a) Con menos de 5 plazas	500
b) Entre 6 y 30 plazas	1.320
c) Entre 31 y 50 plazas	1.975
d) Más de 50 Plazas	2.750

Tarifa cuarta:

1.- Reservas permanentes de calzada para carga y descarga, por metro lineal o fracción y trimestre o fracción

a) Hasta 6 horas	1.500
b) Más de 6 horas y menos de 14	1.750

2.- Reservas temporal de calzada para carga y descarga, por metro lineal o fracción

a) Hasta 6 horas diarias	1.980
b) Más de 6 horas diarias	3.300

Tarifa quinta:

Reserva de espacios para usos diversos provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal o fracción y hora 440

- Epígrafe D) Puestos en ferias y festejos populares, Industrias callejeras y ambulantes.

Tarifa primera: Ferias

1.- Licencias para ocupación de terrenos destinados a fines comerciales o industriales, por cada m<sup>2</sup> o fracción y día 550

2.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por cada m<sup>2</sup> o fracción y mes 2.200

3.- Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque, y en general cualquier clase de aparatos de movimiento, por cada m<sup>2</sup> o fracción y mes 2.200

4.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos. Por cada m<sup>2</sup> o fracción al día 55

5.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circos. Por cada m<sup>2</sup> o fracción al día 25

6.- Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, 990 etc. Por cada m<sup>2</sup> o fracción al día

7.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones, bisutería y análogos. 640  
Por cada m<sup>2</sup> o fracción al día

8.- Licencias para la venta ambulante, al brazo, de los siguientes artículos:

a) Dulces, flores	385
b) Globos, bastones y baratijas	
c) Helados	

Por cada m<sup>2</sup> o fracción al día

9.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores. Por cada m<sup>2</sup> o fracción al día 550

Tarifa segunda. Mercados de Zumaburu y Okendo

1.- Por metro lineal o fracción y día			45
a) Productos hortícolas de caserío			
2.- Por metro cuadrado o fracción y trimestre o fracción			
1) Venta pormenorizada de artículos vetustos y específicos (retales, esmaltes de uñas, hilos)	275	3.925	10,0
2) Floristería, semillas y derivados	45	644	
3) Productos de charcutería.	155	2.215	
4) Productos hortícolas, frutas y derivados, Pastelería y confitería.	100	1.430	
5) Aperos de labranza y afines	50	715	
6) Tejidos, ropas, calzados y tapi	155	1.645	
7) Menaje de cocina, ferretería, cristalería, papelería, papeles pintados, paragüería.	115	1.645	
8) Bebidas embotelladas y licores	320	2.360	
9) Otros		2.000	

- Epígrafe E) Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de los Bienes de Dominio Público.

1.- Cables, tuberías, rieles, cajas de distribución y registro y elementos análogos, por metro lineal o fracción y mes o fracción			1.100
2.- Quioscos			
a) En los quioscos dedicados a la venta de churros, golosinas y frutos secos, al año por m <sup>2</sup> o fracción			7.095
b) En los quioscos destinados a la venta de revistas y periódicos y otras actividades, al año por m <sup>2</sup> o fracción			8.230
c) Cambios de titularidad o transmisiones de licencia			37.250
3.- Aparatos de venta automática de bienes o servicios, accionadas con monedas, por metro cuadrado o fracción y mes o fracción			1.485
4.- Anuncios con fines políticos, comerciales o análogos, salvo los comprendidos en el número siguiente:			
Sobre postes de luz o análogos, por cada báculo publicitario			2.000
Sobre otros elementos, por metro cuadrado o fracción y mes o fracción.			935
5.- Los anuncios del número anterior, en Euskera, por metro cuadrado o fracción y mes o fracción			550
6.- Mesas, veladores, sillas, pavimentos, macetas, sombrillas o instalaciones similares, por mes			685

natural o fracción

7.- En los casos no incluidos en los anteriores el Ayuntamiento determinará el importe del precio teniendo en cuenta las particularidades y características que concurran, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a las que corresponderían por la aplicación de las tarifas establecidas en el número 1 de este epígrafe.

- Epígrafe G) Aprovechamiento de Bienes Municipales

Tarifa primera

- Utilización de vallas de propiedad municipal,  
por unidad y día natural

200

Tarifa segunda

- Por utilización de cañas de desatasco y  
mangueras, por unidad y día natural

Cañas de desatasco

30

Mangueras

135

Tarifa tercera

- Por utilización de maquinaria municipal, por día  
natural Dumper municipal

10.120

Grupo Electrónico

6.400

Martillo

12.000

Vehículo Merlo

36.000

Tarifa cuarta

- Por utilización de tablas-tablado y caballetes, por  
día natural y unidad

190

- Por utilización de sillas, por día natural y unidad

30

Tarifa quinta

- Por utilización de material de obras menores por  
día natural

330

- Se modifica el Anexo de la Ordenanza Reguladora en los siguientes términos:

- Se modifica el artículo 4 donde se incluye un segundo apartado con la siguiente redacción:

2.- Están exentos del pago de este precio público aquellas entidades culturales que tengan su domicilio dentro del término municipal de Lasarte-Oria.

- Se elimina el Epígrafe A y C del Anexo

- Se modifica la Tarifa 4 del Epígrafe B, quedando redactada de la manera siguiente:

Tarifa cuarta:

1.- Reservas permanentes de calzada para carga y descarga, por metro lineal o fracción y trimestre o fracción

a) Hasta 6 horas

1.500

b) Más de 6 horas y menos de 14

1.750

2.- Reservas temporal de calzada para carga y descarga, por metro lineal o fracción

a) Hasta 6 horas diarias

1.980

b) Más de 6 horas diarias

3.300

- Se modifica el apartado 2. de la Tarifa segunda del Epígrafe D, que dando redactado en los siguientes términos:

2.- Por metro cuadrado o fracción y trimestre o fracción

1) Venta pormenorizada de artículos vetustos y  
específicos (retales, esmaltes de uñas, hilos)

3.925

2) Floristería, semillas y derivados

644

3) Productos de charcutería.

2.215

4) Productos hortícolas, frutas y derivados,  
Pastelería y confitería.

1.430

5) Aperos de labranza y afines

715

6) Tejidos, ropas, calzados y tapices

1.645

7) Menaje de cocina, ferretería, cristalería,  
papelería, papeles pintados, paragüería.

1.645

8) Bebidas embotelladas y licores

2.360

9) Otros 2.000

- Se incluyen en Las Normas de Aplicación del Epígrafe D los siguientes apartados:

3.- El Precio Público municipal resultante por la ocupación de un puesto en el mercado semanal se devenga por trimestres, de biendo ser efectivo en los siguientes plazos:

Primer Trimestre.- antes del día 15 de Enero

Segundo Trimestre.- antes del día 15 de Marzo

Tercer Trimestre.- antes del día 15 de Junio

Cuarto Trimestre.- antes del día 15 de Setiembre

- Se Modifican los apartados 4 y 6 del Epígrafe E que pasan a tener la siguiente redacción:

4.- Anuncios con fines políticos, comerciales o análogos, salvo los comprendidos en el número siguiente:

Sobre postes de luz o análogos, por cada báculo publicitario 2.000

Sobre otros elementos, por metro cuadrado o fracción y  
mes o fracción 850 935 10,0

. 6.- Mesas, veladores, sillas, pavimentos, macetas, sombrillas o instalaciones similares, por mes natural o fracción

625 685 9,6

- Se incluyen en las Normas de Aplicación del Epígrafe E los siguientes apartados

c) Declaración: Las personas interesadas en la obtención de una licencia de utilización o aprovechamiento del suelo vuelo y subsuelo de un bien de dominio público municipal, presentará previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación del tipo de utilización o aprovechamiento a realizar; presentando, al efecto, la correspondiente declaración-liquidación del precio público ante este Ayuntamiento, según el modelo determinado al efecto.

d) Liquidación e ingreso. Simultáneamente a la presentación de la declaración liquidación a que se refiere el apartado anterior, el contribuyente ingresará el importe de la cuota del precio público resultante.

- Se incluye en la Tarifa Cuarta del Epígrafe G un nuevo concepto:

- Por utilización de sillas, por día natural y unidad. 30

- La Tarifa Tercera del Epígrafe G queda redactada de la siguiente manera:

Tarifa tercera

- Por utilización de maquinaria municipal, por día natural

Dumper municipal	10.120
Grupo Electrónico	6.400
Martillo	12.000
Vehículo Merlo	36.000

- Se modifica el devengo de la totalidad de las Tarifas del Epígrafe G que pasa a ser por cada día natural, en vez de por día.

Contra el presente acuerdo se presentaron las siguientes alegaciones:

### **HERRI BATASUNA**

#### Ordenanza Número 1 Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.-

Presenta voto particular en contra para su defensa en el Pleno Municipal manteniendo el tipo de gravamen en un 3,5 %, con la intención de mantener en vigor la aplicación de la Tasa por licencias de obras y los Precios Públicos por ocupación de bienes de dominio público referenciados.

Ordenanza Número 3 Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.- Presenta voto particular en contra para su defensa en el Pleno Municipal proponiendo un incremento del 7,5%.

Ordenanza Número 4 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.- Presenta voto particular en contra para su defensa en el Pleno Municipal proponiendo los siguientes tipos de gravamen:

Bienes Inmuebles de naturaleza urbana: 0,44%

Bienes Inmuebles de naturaleza rústica: 0,70%

Ordenanza Número 7 Reguladora de la tasa por Licencias Urbanísticas.- Presenta voto particular en contra para su defensa en el Pleno Municipal proponiendo el incremento de las tarifas del 7,5%, manteniendo la aplicación de la Tasa por la concesión de licencia de obras.

Ordenanza Número 8 Reguladora de la tasa por Licencias de Apertura de establecimientos.- Presenta voto particular en contra para su defensa en el Pleno Municipal proponiendo el incremento de las tarifas del 7,5%

Ordenanza Número 9 Reguladora de la tasa del Cementerio.- Presenta voto particular en contra para su defensa en el Pleno Municipal proponiendo el incremento de las tarifas del 7,5%.

Al mismo tiempo se propone que dentro de las exenciones previstas, el limite fijado para la bonificación del 50% se establezca en 75.000 pts.

Ordenanza Número 10 Reguladora de la tasa por el suministro de Agua.- Presenta voto particular en contra para su defensa en el Pleno Municipal proponiendo que dentro de las exenciones previstas, el limite fijado para la bonificación del 50% se establezca en 75.000 pts.

Ordenanza Número 11 Reguladora de la tasa de Alcantarillado.- Presenta voto particular en contra para su defensa en el Pleno Municipal proponiendo que el tipo de gravamen se reduzca al 28%.

Al mismo tiempo se propone que dentro de las exenciones previstas, el limite fijado para la bonificación del 50% se establezca en 75.000 pts.

Ordenanza Número 12 Reguladora de la tasa por Recogida de Basuras.- Presenta voto particular en contra para su defensa en el Pleno Municipal proponiendo el incremento de las tarifas del 7,5%.

Al mismo tiempo se propone que dentro de las exenciones previstas, el limite fijado para la bonificación del 50% se establezca en 75.000pts.

Ordenanza Número 13 Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades Municipales.-

## 2. Tarifas del Precio Público de la Academia de Música:

Presenta voto particular en contra para su defensa en el Pleno Municipal por considerar excesivas las tarifas propuestas.

Al mismo tiempo se propone que dentro de las exenciones previstas, el límite fijado para la bonificación del 50% se establezca en 75.000pts.

Ordenanza Número 14 Reguladora de los Precios Públicos por ocupación del Dominio Público municipal.- Presenta voto particular en contra para su defensa en el Pleno Municipal proponiendo el incremento de las tarifas del 7,5%.

Al mismo tiempo propone que se declaren exentos del pago de este precio público todas las entidades de carácter cultural, político, deportivo, social y cualquier otra que no tenga fin de lucro.

Al resto de Ordenanzas y modificaciones propuestas presenta su conformidad.

## **EUSKO ALKARTASUNA**

Desea dejar de manifiesto que aún aceptando las propuestas presentadas, y como reiteradamente lo ha venido manifestando los últimos ejercicios, este grupo considera imprescindible ir adecuando los tributos y precios públicos locales al costo que los respectivos servicios generan.

Al mismo tiempo presenta las siguientes alegaciones:

Ordenanza Número 9 Reguladora de la tasa del Cementerio.- Presenta voto particular en contra para su defensa en el Pleno Municipal proponiendo que dentro de las exenciones previstas, el límite fijado para las exenciones y bonificaciones establezca de manera proporcional en base al número de miembros de una unidad familiar, incrementando los citados límites en 10.000 pesetas más por cada miembro de más que forme parte de la Unidad Familiar Base, entendiéndose como unidad familiar base a los dos conyuges.

Ordenanza Número 10 Reguladora de la tasa por el suministro de Agua.- Presenta voto particular en contra para su defensa en el Pleno Municipal proponiendo que dentro de las exenciones previstas, el límite fijado para las exenciones y bonificaciones establezca de manera proporcional en base al número de miembros de una unidad familiar, incrementando los citados límites en 10.000 pesetas más por cada miembro de más que forme parte de la Unidad Familiar Base, entendiéndose como unidad familiar base a los dos conyuges.

Ordenanza Número 11 Reguladora de la tasa de Alcantarillado.- Presenta voto particular en contra para su defensa en el Pleno Municipal proponiendo que dentro de las exenciones previstas, el límite fijado para las exenciones y bonificaciones establezca de manera proporcional en base al número de miembros de una unidad familiar, incrementando los citados límites en 10.000 pesetas más por cada miembro de más que forme parte de la Unidad Familiar Base, entendiéndose como unidad familiar base a los dos conyuges.

Ordenanza Número 12 Reguladora de la tasa por Recogida de Basuras.- Presenta voto particular en contra para su defensa en el Pleno Municipal proponiendo que dentro de las exenciones previstas, el límite fijado para las exenciones y bonificaciones establezca de manera proporcional en base al número de miembros de una unidad familiar, incrementando los citados límites en 10.000 pesetas más por cada miembro de más que forme parte de la Unidad Familiar Base, entendiéndose como unidad familiar base a los dos conyuges.

Ordenanza Número 13 Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la

Realización de Actividades Municipales.-

## 2. Tarifas del Precio Público de la Academia de Música:

Presenta voto particular en contra para su defensa en el Pleno Municipal proponiendo que dentro de las exenciones previstas, el límite fijado para las exenciones y bonificaciones establezca de manera proporcional en base al número de miembros de una unidad familiar, incrementando los citados límites en 10.000 pesetas más por cada miembro de más que forme parte de la Unidad Familiar Base, entendiéndose como unidad familiar base a los dos conyuges."

Igualmente, se da lectura a un dictamen de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes, emitido en sesión celebrada el día 10 de Octubre de 1990, del siguiente contenido literal:

"Es propósito de los gestores de este Patronato municipal incrementar los ingresos del Presupuesto propio al objeto de financiar los servicios que presta este Patronato y las actividades públicas que desarrolla y en la correspondiente medida mejorar la calidad de los mismos, todo ello, a ser posible dentro de un sistema impositivo local uniforme de aquellos municipios de similares características.

En el marco de estos objetivos, la Junta Rectora de este Patronato a la vista del costo de los servicios que se prestan, que a su vez generan Precios Públicos, proponen al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal y su Anexo siguiente, con efectos de primero de Enero de 1991.

<u>Epígrafe 1.- Polideportivo Municipal</u>	TARIFA PROPUESTA
Abonos anuales	
Abono familiar empadronado	15.400 pts.
Abono familiar no empadronado	18.700 pts.
Abono individual mayor empadronado	9.250 pts.
Abono individual mayor no empadronado	11.220 pts.
Abono individual menor empadronado	5.550 pts.
Abono individual menor no empadronado	6.875 pts.
Jubilados y pensionistas con ingresos inferiores al S.M.I.	
Abono familiar	3.690 pts.
Abono individual	2.440 pts.
Abonos seis meses (Julio-Diciembre)	
Abono familiar empadronado	8.970 pts.
Abono familiar no empadronado	10.890 pts.
Abono individual mayor empadronado	5.425 pts.
Abono individual mayor no empadronado	6.500 pts.
Abono individual menor empadronado	3.250 pts.
Abono individual menor no empadronado	4.000 pts.
Jubilados y pensionistas con ingresos inferiores al S.M.I.	
Abono familiar	2.170 pts.
Abono individual	1.520 pts.
Abonos de temporada para no empadronados ( 17 de setiembre)	
Abono familiar	6.220 pts.
Abono individual mayor	3.750 pts.
Abono individual menor	2.500 pts.
Entradas	
Mayores de 18 años	375 pts.
Menores de 18 años	190 pts.
Tarifas de reservas	
Squash	375 pts.
Pista polivalente entera	1.900 pts.

Pista polivalente 1/3	650 pts.
Raquetas de Squash	150 pts.
Pelotas de Squash	50 pts.
Servicio de tratamiento corporal	
Sauna	190 pts.
Masaje parcial	600 pts.
Masaje total	975 pts.
Escuelas deportivas municipales	
Abonados	
Tenis	610 pts.
Baloncesto	---
Tenis de mesa	---
Atletismo	---
Genérica	650 pts.
Natación-Socorrismo acuático	---
No abonados	
Tenis	1.220 pts.
Baloncesto	370 pts.
Tenís de mesa	370 pts.
Atletismo	370 pts.
Genérica	1.300 pts.
Natación	---
Cursillos de natación (Duración un mes)	
Abonados	3.700 pts.
No abonados	7.100 pts.
Escuelas deportivas municipales (Gimnasia mantenimiento)	
Abonados	975 pts.
No abonados	1.980 pts.
Kárate	
Abonados	
Adultos 3 días/semana	1.520 pts.
Niños 2 días/semana	1.030 pts.
No abonados	
Adultos 3 días/semana	3.040 pts.
Niños 2 días/semana	2.060 pts.
Aerobic	
Abonados	975 pts.
No abonados	1.980 pts.

Ordenanza Número 13 Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades Municipales.-

1.-Tarifas del Precio Público del Patronato Municipal de Deportes.

El Grupo Herri Batasuna presenta una enmienda a la citada ordenanza proponiendo el incremento de las tarifas del 7,5%."

-----

Por la Sra. Alcalde se expone que como quiera que además del dictamen de la Comisión informativa de Hacienda y el de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes hay unos votos particulares formulados por Herri Batasuna y Eusko Alkartasuna en algunos temas puntuales, votos que se reservan el defenderlos en el Pleno, se expone que como es habitual se someterá a votación primero uno por uno cada ordenanza en la que hay votos particulares, y luego la globalidad, lo que es

aprobado por todos los corporativos asistentes, y en consecuencia:

Por el Sr. Interventor se manifiesta que Herri Batasuna tiene presentado voto particular en contra para su defensa en el Pleno a la Ordenanza nº 1 Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, manteniendo el tipo de gravamen en un 3,5%, con la intención de mantener en vigor la aplicación de la Tasa por licencia de obras y los Precios Públicos por ocupación de bienes de dominio público referenciados.

Por la Sra. Alcalde se somete a votación la aprobación de esta propuesta de Herri Batasuna, lo que no es aprobado por haber obtenido 3 votos a favor (los 3 de H.B.); 11 votos en contra (los 7 asistentes del PSE-PSOE, más los 4 de E.A.); y ninguna abstención.

Por el Sr. Interventor se manifiesta que Herri Batasuna tiene presentado voto particular en contra para su defensa en el Pleno a la Ordenanza Número 3 Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica proponiendo un incremento del 7,5%.

Por la Sra. Alcalde se somete a votación la aprobación de esta propuesta de Herri Batasuna, lo que no es aprobado por haber obtenido 3 votos a favor (los 3 de H.B.); 11 votos en contra (los 7 asistentes del PSE-PSOE, más los 4 de E.A.); y ninguna abstención.

Por el Sr. Interventor se manifiesta que Herri Batasuna tiene presentado voto particular en contra para su defensa en el Pleno a la Ordenanza Número 4 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles proponiendo los siguientes tipos de gravamen:

Bienes Inmuebles de naturaleza urbana: 0,44%

Bienes Inmuebles de naturaleza rústica: 0,70%

Por la Sra. Alcalde se somete a votación la aprobación de esta propuesta de Herri Batasuna, lo que no es aprobado por haber obtenido 3 votos a favor (los 3 de H.B.); 11 votos en contra (los 7 asistentes del PSE-PSOE, más los 4 de E.A.); y ninguna abstención.

Por el Sr. Interventor se manifiesta que Herri Batasuna tiene presentado voto particular en contra para su defensa en el Pleno a la Ordenanza Número 7 Reguladora de la tasa por Licencias Urbanísticas proponiendo el incremento de las tarifas del 7,5%, manteniendo la aplicación de la Tasa por la concesión de licencia de obras.

Por la Sra. Alcalde se somete a votación la aprobación de esta propuesta de Herri Batasuna, lo que no es aprobado por haber obtenido 3 votos a favor (los 3 de H.B.); 11 votos en contra (los 7 asistentes del PSE-PSOE, más los 4 de E.A.); y ninguna abstención.

Por el Sr. Interventor se manifiesta que Herri Batasuna tiene presentado voto particular en contra para su defensa en el Pleno a la Ordenanza Número 8 Reguladora de la tasa por Licencias de Apertura de establecimientos proponiendo el incremento de las tarifas del 7,5%

Por la Sra. Alcalde se somete a votación la aprobación de esta propuesta de Herri Batasuna, lo que no es aprobado por haber obtenido 3 votos a favor (los 3 de H.B.); 11 votos en contra (los 7 asistentes del PSE-PSOE, más los 4 de E.A.); y ninguna abstención.

Por el Sr. Interventor se manifiesta que Herri Batasuna tiene presentado voto particular en contra para su defensa en el Pleno a la Ordenanza Número 9 Reguladora de la tasa del Cementerio proponiendo el incremento de las tarifas del 7,5%.

Al mismo tiempo se propone que dentro de las exenciones previstas, el limite fijado para la bonificación del 50% se establezca en 75.000 pts.

Por la Sra. Alcalde se somete a votación la aprobación de esta propuesta de Herri Batasuna, lo que no es aprobado por haber obtenido 3 votos a favor (los 3 de H.B.); 11 votos en contra (los 7 asistentes del PSE-PSOE, más los 4 de E.A.); y ninguna abstención.

Por el Sr. Interventor se manifiesta que Herri Batasuna tiene presentado voto particular en contra para su defensa en el Pleno a la Ordenanza Número 10 Reguladora de la tasa por el suministro de Agua proponiendo que dentro de las exenciones previstas, el límite fijado para la bonificación del 50% se establezca en 75.000 pts.

Por la Sra. Alcalde se somete a votación la aprobación de esta propuesta de Herri Batasuna, lo que no es aprobado por haber obtenido 3 votos a favor (los 3 de H.B.); 11 votos en contra (los 7 asistentes del PSE-PSOE, más los 4 de E.A.); y ninguna abstención.

Por el Sr. Interventor se manifiesta que Herri Batasuna tiene presentado voto particular en contra para su defensa en el Pleno a la Ordenanza Número 11 Reguladora de la tasa de Alcantarillado proponiendo que el tipo de gravamen se reduzca al 28%.

Al mismo tiempo se propone que dentro de las exenciones previstas, el límite fijado para la bonificación del 50% se establezca en 75.000 pts.

Por la Sra. Alcalde se somete a votación la aprobación de esta propuesta de Herri Batasuna, lo que no es aprobado por haber obtenido 3 votos a favor (los 3 de H.B.); 11 votos en contra (los 7 asistentes del PSE-PSOE, más los 4 de E.A.); y ninguna abstención.

Por el Sr. Interventor se manifiesta que Herri Batasuna tiene presentado voto particular en contra para su defensa en el Pleno a la Ordenanza Número 12 Reguladora de la tasa por Recogida de Basuras proponiendo el incremento de las tarifas del 7,5%.

Al mismo tiempo se propone que dentro de las exenciones previstas, el límite fijado para la bonificación del 50% se establezca en 75.000 pts.

Por la Sra. Alcalde se somete a votación la aprobación de esta propuesta de Herri Batasuna, lo que no es aprobado por haber obtenido 3 votos a favor (los 3 de H.B.); 11 votos en contra (los 7 asistentes del PSE-PSOE, más los 4 de E.A.); y ninguna abstención.

Por el Sr. Interventor se manifiesta que Herri Batasuna tiene presentado voto particular en contra para su defensa en el Pleno a la Ordenanza Número 13 Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades Municipales.-

## 2. Tarifas del Precio Público de la Academia de Música:

Presenta voto particular en contra para su defensa en el Pleno Municipal por considerar excesivas las tarifas propuestas.

Al mismo tiempo se propone que dentro de las exenciones previstas, el límite fijado para la bonificación del 50% se establezca en 75.000 pts.

Por el Sr. Arrizabalaga se manifiesta que su grupo retira esta propuesta manteniendo únicamente la relativa a las exenciones previstas en las que el límite fijado para la bonificación del 50% se establezca en 75.000 pts.

Por la Sra. Alcalde se somete a votación la aprobación de esta propuesta de Herri Batasuna, lo que no es aprobado por haber obtenido 3 votos a favor (los 3 de H.B.); 11 votos en contra (los 7 asistentes del PSE-PSOE, más los 4 de E.A.); y ninguna abstención.

Por el Sr. Interventor se manifiesta que Herri Batasuna tiene presentado voto particular en contra para su defensa en el Pleno a la Ordenanza Número 14 Reguladora de los Precios Públicos por ocupación del Dominio Público municipal proponiendo el incremento de las tarifas del 7,5%.

Al mismo tiempo propone que se declaren exentos del pago de este precio público todas las entidades de carácter cultural, político, deportivo, social y cualquier otra que no tenga fin de lucro.

Por la Sra. Alcalde se somete a votación la aprobación de esta propuesta de Herri Batasuna, lo que no es aprobado por haber obtenido 3 votos a favor (los 3 de H.B.); 7 votos en contra (los 7 asistentes del PSE-PSOE); y 4 abstenciones (los 4 de E.A.).

Al resto de Ordenanzas y modificaciones propuestas, H.B. presenta su conformidad.

Por el Sr. Interventor se manifiesta que Eusko Alkartasuna tiene presentado voto particular en contra para su defensa en el Pleno a las Ordenanzas Números 9, 10, 11, 12 y 13, proponiendo en todas ellas que dentro de las exenciones previstas, el límite fijado para las exenciones y bonificaciones establezca de manera proporcional en base al número de miembros de una unidad familiar, incrementando los citados límites en 10.000 pesetas más por cada miembro de más que forme parte de la Unidad Familiar Base, entendiéndose como unidad Familiar Base a los dos cónyuges.

Por la Sra. Alcalde se somete a votación la aprobación de manera conjunta de las cinco enmiendas presentadas por Eusko Alkartasuna al ser todas ellas del mismo contenido, lo que no es aprobado por haber obtenido 7 votos a favor (los 4 de E.A., más los 3 de H.B.); 7 votos en contra (los 7 asistentes del PSE-PSOE); y ninguna abstención, y repitiéndose la votación para intentar romper el empate y dándose el mismo resultado, la Sra. Alcalde declara hacer uso del voto de calidad, por lo que la propuesta es rechazada.

Asimismo, se da lectura al Informe emitido por el Secretario e Interventor de Fondos sobre adecuación de los Acuerdos que se adopten y demás trámites a la Normativa que le es de aplicación.

Sometido todo ello a deliberación y concluido el debate, se procede a votar la Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda y la de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes, dando como resultado 11 votos a favor (los 7 asistentes del PSE-PSOE, más los 4 de E.A.); ningún voto en contra; y 3 abstenciones (los 3 de H.B.).

En consecuencia, siendo mayor el número de votos favorables, que constituye a su vez la mayoría absoluta legal, se acuerda:

**Primero.-** Elevar a acuerdo y por tanto aprobar en los propios términos expuesto la Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda y la de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes.

**Segundo.-** Someter a información pública por el plazo de 30 días hábiles los acuerdos a que hace referencia el extremo anterior a efectos de reclamaciones u observaciones que pudieran deducirse.

**Tercero.-** Los acuerdos adoptados y las modificaciones de Ordenanzas y sus ANEXOS devendrán definitivos, sin necesidad de nuevo acuerdo, si transcurrido el plazo reglamentario de la información pública no se hubiera producido reclamación ni observación alguna.

Por el Sr. Izeta, portavoz de Eusko Alkartasuna, primero en euskara y después en castellano, como explicación de voto expone que su grupo en el tema de las Ordenanzas Fiscales ha venido siempre manteniendo la filosofía de ir a la autofinanciación de los servicios, aunque en este caso echan en falta un plan global, marcando una serie de objetivos finales, que es la autofinanciación de los servicios, y echando en falta ésto, ven que existe un acercamiento a su filosofía de defender el aumentar aproximadamente dos puntos por encima del I.P.C. consiguiendo acercarse a superar la

diferencia que existe sobre los costes que nos producen los servicios y lo que ingresamos por ellos, y que por eso su grupo ha votado a favor.

Y en relación con la enmienda presentada sobre las bonificaciones y más las exenciones, su grupo entiende que se podrían beneficiar todas aquellas que no superen el salario mínimo interprofesional. Entendiendo que para las bonificaciones sí les parece interesante establecer un criterio en el que de alguna manera se viera cierta progresividad y entonces introducirían la fórmula de añadir por cada miembro de la unidad familiar 10.000,-× porque tanto el aprobar 65.000,-× como el aprobar 75.000,- ptas. que ha propuesto Herri Batasuna les parecía insuficiente puesto que eso, "a priori", no les aclara mucho si no se tiene en cuenta la situación del conjunto de la familia a la que se va a bonificar, y por ello, concreta, es por lo que han votado en contra.

## **6.- MODIFICACION REGLAMENTO MERCADO SEMANAL DE ZUMABURU.**

Por encargo de la Sra. Alcalde, el Sr. Interventor lee un dictamen emitido por la Comisión informativa de Hacienda en sesión del 15 de octubre de 1.990, del siguiente contenido literal:

### "2º.-MODIFICACION REGLAMENTO DE LA FERIA O MERCADO SEMANAL

El artículo 6º párrafo 8 pasa a tener la siguiente redacción:

El Precio Público municipal resultante por la ocupación de un puesto en el mercado semanal se devenga por trimestres,debiendo ser efectivo en los siguientes plazos:

Primer Trimestre.- antes del día 15 de Enero

Segundo Trimestre.- antes del día 15 de Marzo

Tercer Trimestre.- antes del día 15 de Junio

Cuarto Trimestre.- antes del día 15 de Setiembre

En el caso de que alguna semana existiera un puesto libre o vacante, el Ayuntamiento podrá disponer de él, otorgándose a aquellos petitionarios que manifiesten su interés por dicha plaza; estando limitada la autorización única y exclusivamente al día de la semana en cuestión.El Precio Público a abonar en estos casos será el que resulte de dividir por trece la cuota fijada en la Ordenanza respectiva.

La falta de pago del precio público determinará de forma automática la revocación de la licencia.Dicha licencia, de manera inmediata, será nuevamente adjudicada por el Ayuntamiento a aquellas peticiones que se encuentren pendientes de satisfacer,surtiendo sus efectos desde el trimestre próximo inmediato.

Se incluye en el artículo 11 un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

Artículo 11º.-La adjudicación de los puestos quedará sin efecto por las siguientes causas:

\* La falta de pago del precio público respectivo."

Sin solicitarse la palabra por ningún corporativo, la Sra. Alcalde somete a votación la aprobación del anterior dictamen, lo que es aprobado y en consecuencia elevado a acuerdo plenario por haber votado a favor la totalidad de los 14 asistentes de los 17 que de hecho y derecho forman la Corporación.

Y sin más asuntos qué tratar siendo las 18:55 horas del día indicado en el encabezamiento la señora Presidenta da por terminada la sesión de la que se levanta la presente acta de cuyo contenido yo, el

Secretario General certifico.

